

mos que adeude el electo Casa mayor dezmera, en la forma que hasta aquí, ya procedan en el todo, ó parte de tierras nuevamente roturadas, ya de las que lo estaban antes, respecto de que la concesion de la gracia no contiene restriccion alguna.

2.^a El Noveno extraordinario se exigirá en especie de todos los frutos que correspondan al Crédito público por su mitad de diezmos Novales, y de las personas interesadas en ellos que no sean exentas de pagarle.

3.^a Sobre el diezmo íntegro, ó mitad del diezmo que con arreglo al breve ha de percibir el Crédito público, se exigirán los dos Novenos ó Tercias Reales, cuando estas no se hallen enagenadas de la Corona: en donde lo estuviesen se cobrarán tambien para la Real Hacienda de todos los diezmos procedentes de nuevas roturaciones ó Novales, entren ó nó en el acervo comun de diezmos antiguos.

4.^a Para clasificar los terrenos que en cada diócesi adeuden diezmos Novales cuidarán los Administradores de Rentas Decimales, de acuerdo con los Comisionados del Crédito público, de averiguar los que sean, segun sus demarcaciones, sin perjuicio de las medidas que dicho establecimiento contemple necesarias al mismo fin, y para la custodia y enagenacion de sus respectivas cuotas.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1819. = José de Imáz. = Sr. Intendente de Murcia.

Es copia.

